

NOTA A DESPACHO: Popayán, julio 05 de 2023. En la fecha informo a la señora juez que, correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO No. 1329

Radicación: 19001-31-10-002-2023-00243-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria mayor de edad
Demandante: Ricardo Organista Garay
Demandados: Cesar Andrés Organista Salas y otros

Julio cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial precedente y revisado el expediente, se constata que la demanda va dirigida a fijar la cuota de alimentos en favor de un adulto mayor, quien conforme a los datos consignados en la demanda reside en esta ciudad y los demandados tienen su domicilio en la ciudad de Pasto.

Al respecto el numeral primero del artículo 28 del CGP establece: ***“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante”*** (resaltado del juzgado)

Así las cosas, se tiene que este estrado no es competente para conocer del asunto de la referencia, en consecuencia y de conformidad con lo reglado en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la presente demanda por falta de competencia territorial, y se remitirá por Secretaría el expediente a la Oficina de reparto de la ciudad de San Juan de Pasto.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR por falta competencia territorial la presente demanda de fijación de cuota alimentaria para mayor de edad, impetrada por el señor RICARDO ORGANISTA GARAY, en contra de los señores CESAR ANDRES ORGANISTA SALAS Y OTROS, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REMITIR** el presente asunto a la Oficina de reparto de la ciudad de San Juan de Pasto, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

TERCERO: ANOTAR la salida de este asunto, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos y en el Sistema de Información de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 116 del día 06/07/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e0263d6c54225a9f232ca2a51399f912815701b699b911c1c1c8c33105b93a9**

Documento generado en 05/07/2023 05:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>